

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA



22-2022

Año XLVI

3 de marzo de 2022

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

RECTORÍA

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-43-2022

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES AGRONÓMICAS

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las dieciséis horas del día nueve de febrero del año dos mil veintidós. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO: Que el Consejo Asesor del Centro de Investigaciones Agronómicas (CIA), en sesión N.º 274-2021, aprobó la propuesta del nuevo reglamento y lo envió a la Vicerrectoría de Investigación para el trámite respectivo.

SEGUNDO: Que el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, en sesión N.º 473-2022, aprobó la propuesta del nuevo reglamento del Centro de Investigaciones Agronómicas, remitido a la Rectoría en oficio VI-464-2022.

TERCERO: Que la Rectoría, mediante oficio R-544-2022, solicitó el análisis y criterio de la propuesta del nuevo reglamento del Centro de Investigaciones Agronómicas a la Oficina Jurídica. Dependencia que, en Dictamen OJ-117-2022, comunicó que no encontró ningún *impedimento de índole legal que impida* su aprobación por parte de la Rectoría.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, en los artículos 14 y 29, establece:

“ARTÍCULO 14. Organización de los Institutos y Centros de investigación, y Estaciones experimentales. Los institutos y centros de investigación, al igual que las estaciones experimentales,

tendrán un consejo asesor, un consejo científico y una dirección. La estructura organizativa, sus funciones y demás aspectos de organización son establecidos en el reglamento específico que promulga la persona que ocupe el cargo de Rectoría, de conformidad con este reglamento y los *Lineamientos para la emisión de normativa institucional, aprobados por el Consejo Universitario*”.

“ARTÍCULO 29. Reglamentos organizativos. El reglamento interno de cada unidad debe adecuarse a lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el presente reglamento.

El consejo científico de cada instituto, centro de investigación y estación experimental debe presentar ante el consejo asesor la propuesta de reglamento organizativo, donde se indique la naturaleza de la unidad, se incorporen sus objetivos y su organización interna.

Una vez aceptada la propuesta por el consejo asesor, la dirección de la unidad debe remitirla al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación para la evaluación y el análisis correspondientes.

El Consejo de la Vicerrectoría debe remitir las propuestas reglamentarias para que sean aprobadas y promulgadas por parte de la persona que ocupa el cargo de Rectoría”.

SEGUNDO: Que el artículo 40, inciso i) del *Estatuto Orgánico* dispone que le corresponde al rector *aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario*.

TERCERO: Que el Consejo Universitario acordó en sesión N.º 4759, artículo 7, lo siguiente:

En el marco de la promulgación del Reglamento general de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales, solicitar al Rector que proceda in continuum, al análisis de los reglamentos particulares y de carácter organizativo de cada uno de los centros e institutos de investigación y estaciones experimentales, para la aprobación y promulgación correspondientes.

POR TANTO

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA:

RESUELVE:

1. Aprobar el nuevo *Reglamento del Centro de Investigaciones Agronómicas* (CIA), cuyo texto íntegro se adjunta seguidamente a la presente resolución. **(Véase texto a partir de la página siguiente).**
2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Centro de Investigaciones Agronómicas, Vicerrectoría de Investigación y al Consejo Universitario para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES AGRONÓMICAS

Aprobado mediante la Resolución de Rectoría R-43-2022

CAPÍTULO I

Definición, Vinculación Universitaria, Propósito y Aspiración

Artículo 1. Definición

El Centro de Investigaciones Agronómicas (CIA) es una unidad académica de investigación de carácter interdisciplinario, multidisciplinario y transdisciplinario de la Universidad de Costa Rica, dedicada a la investigación en agronomía sobre aspectos relacionados con la biotecnología de plantas, la ciencia del suelo, la nutrición de los cultivos, la microbiología agrícola y la tecnología poscosecha, así como otros temas afines. El CIA también realiza actividades de docencia, acción social y vínculo con el sector externo, relacionadas con sus líneas de investigación.

Artículo 2. Vinculación Universitaria

El CIA está adscrito a la Vicerrectoría de Investigación y las personas que ocupen la Dirección y Subdirección dependen jerárquicamente de la persona que dirige la Vicerrectoría de Investigación. Adicionalmente, y debido a su área de acción en la docencia, investigación y acción social, también está vinculado a la Facultad de Ciencias Agroalimentarias y la Escuela de Agronomía.

Artículo 3. Propósito

Somos un centro de investigación de la UCR que contribuye al desarrollo sostenible de los sistemas agroproductivos, por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia, la acción social, el vínculo externo y la transferencia de tecnología.

Artículo 4. Aspiración

La aspiración del CIA es ser un centro de investigación agrícola líder en la generación y difusión de conocimiento, producido con los más altos valores, que impulsa el desarrollo sostenible de los sistemas agroproductivos mediante tecnologías innovadoras y la venta de bienes y servicios.

CAPÍTULO II

Objetivos

Artículo 5. Objetivos

- a) Realizar investigación en forma continua, pertinente, sistemática en agronomía y áreas afines.
- b) Realizar docencia en el área de agronomía y áreas afines, con el uso de metodologías educativas modernas.

- c) Realizar acción social y vínculo externo por medio de la transferencia de tecnología, prestación de servicios y la divulgación de resultados de las actividades a través de todos los medios tecnológicos posibles.
- d) Promover el desarrollo sostenible del sector agrícola nacional a través del establecimiento de vínculos de colaboración con entidades nacionales e internacionales, de los sectores académico, productivo y gubernamental.
- e) Promover la difusión continua de los resultados de las investigaciones, a través de su publicación en revistas indexadas, nacionales e internacionales, así como en otros medios.
- f) Promover la gestión de la calidad y la mejora continua en todas las actividades del Centro.
- g) Promover el bienestar, el trabajo en equipo y el sentido de pertenencia de las personas del Centro.

CAPÍTULO III

Personal y Personas estudiantes

Artículo 6. Integración del CIA

El CIA estará integrado de la siguiente manera:

- a) Personas investigadoras adscritas:

Son las personas investigadoras que desarrollan al menos un programa, proyecto, o actividad de apoyo a la investigación, al igual que actividades de acción social, vigentes y aprobados por el Consejo Científico. En el caso de aquellas personas cuya plaza pertenece a la relación de puestos de una escuela, facultad o unidad administrativa, deben contar con la autorización correspondiente de la carga académica o la jornada laboral que se les asigne en investigación para adscribirse al CIA. El Consejo Científico puede adscribir a personas noveles que formen parte de los procesos de relevo generacional, establecidos por el CIA.

Además, podrá adscribirse a aquellas personas designadas *ad honorem* o en condición de emeritazgo, quienes deben cumplir lo estipulado en el plan de colaboración acordado con quien dirige el CIA.

- b) Personas investigadoras visitantes:

Personas que laboran en otras organizaciones, nacionales o extranjeras y que, por solicitud propia o por invitación expresa de del CIA, y para efectos de este reglamento, son designadas como personas investigadoras colaboradoras en un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación,

durante un periodo definido y previa autorización del consejo científico. Cuando el tipo de colaboración lo requiera, estas personas deben firmar un acuerdo con la Universidad y adquirir un seguro médico, así como de repatriación de restos que las cubra en caso de accidente, enfermedad u otra eventualidad durante su estancia en la Universidad. Para ello, quien dirige el CIA debe consultar el criterio técnico de la Vicerrectoría de Investigación, de manera que se defina el tipo de formalización y los requisitos necesarios.

c) **Personas administrativas:**

Está constituido por todas las personas nombradas en puestos administrativos y técnicos del Centro, que coadyuvan en las actividades complementarias a la investigación y acción social.

d) **Estudiantado:**

Son las personas estudiantes de grado, posgrado o visitantes que participan y contribuyen como parte de su proceso formativo en un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, inscrito en el CIA.

En todos los casos, debe establecerse el carácter de la participación, las obligaciones, responsabilidades y derechos de las partes involucradas en la investigación. Para ello, quien dirige el CIA debe consultar, en primera instancia, a la Vicerrectoría de Investigación, y de requerirse, a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, de manera que se defina el tipo de formalización necesaria.

Las personas investigadoras adscritas y el estudiantado de la Universidad son cubiertos por los seguros institucionales, mientras que en el caso de las personas colaboradoras y personas estudiantes visitantes, cuando se requiera, deben adquirir un seguro médico, así como de repatriación de restos, de manera que estén cubiertas en caso de accidente, enfermedad u otra eventualidad durante su estancia en la Universidad.

Artículo 7. Criterios para la selección de las personas investigadoras

El Consejo Científico debe seleccionar a las personas investigadoras adscritas y a las personas visitantes en el Centro, considerando al menos los siguientes criterios:

- a) La persona debe poseer el grado académico de doctorado o maestría; solamente en casos muy calificados se puede adscribir a personas investigadoras en otras condiciones.
- b) Valorar la producción científica, experiencia en investigación o idoneidad comprobada de las personas proponentes.

- c) El programa, proyecto o la actividad de apoyo a la investigación por desarrollar cumple con los criterios de excelencia académica y de pertinencia requeridos por el Centro.
- d) Afinidad de los intereses de las personas investigadoras y de los objetivos de la propuesta presentada, con las líneas de investigación y los objetivos del Centro.

Artículo 8. Funciones de las personas investigadoras principales

La persona investigadora principal tiene las siguientes funciones:

- a) Formular, gestionar, ejecutar y autoevaluar los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, en coordinación con las otras personas que forman parte del grupo de investigación.
- b) Presentar, ante la Dirección, la propuesta e informes del programa o el proyecto investigación o la actividad de apoyo a la investigación para que sean evaluados por el Consejo Científico y, en coordinación con las otras personas que forman parte del grupo de investigación.
- c) Coordinar las acciones y actividades que se desarrollan en el grupo de investigación como parte del proceso investigativo, del mismo modo que del proceso de gestión de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación.
- d) Rendir cuentas sobre los recursos económicos y los bienes patrimoniales institucionales gestionados por el programa, el proyecto o la actividad de apoyo a la investigación, en corresponsabilidad con las otras personas que forman parte del grupo de investigación.
- e) Presentar y justificar las solicitudes de ampliación de plazos, de suspensión, de reactivación o de cierre del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.
- f) Decidir la conformación del grupo de investigación y distribuir las labores investigativas que se llevan a cabo dentro del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.
- g) Establecer relaciones de cooperación académica con otras personas pares académicas de la Universidad, así como de instituciones nacionales o extranjeras cuando el programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación lo requiera, en coordinación con las otras personas que forman parte del grupo de investigación.
- h) Difundir y divulgar los resultados y hallazgos de las investigaciones realizadas bajo su responsabilidad. En dichas publicaciones o productos académicos se debe indicar la unidad donde se inscribió y ejecutó el programa,

proyecto o actividad de apoyo a la investigación, al igual que dar los créditos respectivos a las unidades o instituciones que hicieron aportes de carga académica o recursos diversos para la investigación.

- i) Cumplir los compromisos académicos, administrativos y financieros adquiridos como parte del programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación.

Artículo 9. Funciones de las personas investigadoras asociadas

En el caso de la persona que cumple funciones como investigadora asociada, esta debe realizar las labores de investigación asignadas dentro del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, contribuir y aportar los insumos requeridos para el cumplimiento del artículo 8, incisos a), d), e), h), e i) de este reglamento.

Artículo 10. Funciones de las personas investigadoras colaboradoras

Las personas investigadoras colaboradoras, de acuerdo con su participación en el grupo de investigación, deben contribuir con los insumos necesarios para el cumplimiento del artículo 8, incisos a), e), h), e i) de este reglamento; de igual manera, deben cumplir con aquellas otras responsabilidades asignadas como parte del programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación. Las personas investigadoras colaboradoras no forman parte de ni de los consejos científicos ni de las comisiones de investigación.

Artículo 11. Funciones, obligaciones y responsabilidades de las personas administrativas

Las personas administrativas son aquellas que apoyan los procesos administrativos propiamente dichos y las que asisten en la parte técnica de apoyo a la investigación (laboratorios y similares).

Las funciones específicas están definidas en el perfil de cada puesto. Estos perfiles se encuentran detallados en el *Manual descriptivo de clases y cargos de la Universidad de Costa Rica*.

Artículo 12. Responsabilidades del estudiantado

Las personas que califiquen como estudiantes deben estar matriculadas en la Universidad de Costa Rica o bien en alguna otra universidad e institución de educación nacional o internacional, y cumplir con los requisitos establecidos para ello.

Las siguientes son responsabilidades del estudiantado:

- a) La colaboración del estudiantado se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la normativa que regula el

régimen becario de la Universidad de Costa Rica y en los lineamientos específicos del Centro.

- b) La población estudiantil realizará actividades en el CIA a través de cursos, proyectos de investigación, acción social y docencia, pasantías de estudio, trabajos finales de graduación o alguna otra actividad enmarcada dentro de su quehacer y competencia de formación profesional, así como de interés para el CIA.

- c) Estarán bajo la supervisión de una de las personas científicas, previa comunicación a la Dirección del CIA. Será requisito contar con un seguro estudiantil vigente según se dispone en el artículo 16 del *Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica*.

CAPÍTULO IV Organización

Artículo 13. Estructura organizativa

La estructura organizativa del CIA consta de la Dirección, el Consejo Asesor, el Consejo Científico, la Comisión de Proyectos y las Áreas que se indican en el artículo 25 de este reglamento.

Artículo 14. Elección de la Dirección y Subdirección

La persona que ocupa el cargo de Dirección ostenta la mayor jerarquía del CIA y es elegida por el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico. Tendrá asignado un tiempo completo para el desarrollo de las labores descritas en el artículo 15 de este reglamento. Se elige un mes antes de la fecha de vencimiento del periodo de la Dirección en ejercicio por quienes integran ambos consejos, siempre que formen parte de régimen académico. La persona que ocupa la Dirección puede ser reelecta una sola vez consecutiva.

Para suplir las ausencias temporales de la persona que dirige el CIA, y mientras duren estas, el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico debe elegir a una persona como subdirectora por un periodo de cuatro años, quien debe cumplir con los mismos requisitos para estar en la Dirección. La persona elegida en el cargo de Subdirección puede ser reelegida, por una única vez, de manera consecutiva.

Además de lo establecido en este artículo, la elección de las personas que ostenten los cargos de Dirección y Subdirección del CIA deben cumplir lo dispuesto por el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

Artículo 15. Funciones de la Dirección y Subdirección

Las funciones de la Dirección se establecen en el artículo 128 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y en el *Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica*, y en este Reglamento:

- a) Promover e impulsar, mediante la gestión de la actividad científica, el desarrollo académico del CIA.
- b) Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanados de los órganos superiores en materia de investigación.
- c) Ejecutar las normas y acuerdos emanados por el consejo asesor, según corresponda.
- d) Ejercer, en el CIA, las potestades de persona superior jerárquica inmediata de las personas a su cargo.
- e) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor y del Consejo Científico.
- f) Elaborar y proponer al Consejo Asesor el plan estratégico y el plan anual operativo.
- g) Presentar al Consejo Asesor el informe anual de labores.
- h) Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas por las personas investigadoras adscritas y las personas administrativas del CIA.
- i) Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios del CIA.
- j) Mantener, en conjunto con el Consejo Científico, una comunicación activa con la comunidad nacional e internacional para estimular la investigación, la docencia y su interacción con la acción social.
- k) Velar para que el equipo del CIA y otros activos se mantengan en óptimas condiciones.
- l) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.
- m) La persona que ocupe la Subdirección del CIA tendrá la función de sustituir a la Dirección en sus ausencias temporales. Asimismo, le corresponde presidir la Comisión de Proyectos, como se establece en el artículo 23 de este reglamento.

Artículo 16. Del Consejo Asesor

El Consejo Asesor del CIA es el órgano encargado de establecer las directrices generales del Centro. Se reunirá al menos tres veces al año y extraordinariamente cuando así se requiera, convocado por parte de la Dirección o bien por al menos tres de las personas

que lo integran, en este último caso, con el fin de tratar un tema en específico.

Artículo 17. Conformación del Consejo Asesor

El Consejo Asesor del CIA estará integrado según lo dispone el artículo 20 del *Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica* de la siguiente forma:

- a) La persona que ocupe la Dirección del Centro, quien preside.
- b) La persona que ocupe la Subdirección del CIA.
- c) Una persona representante académica de la Vicerrectoría de Investigación.
- d) Una persona representante del Posgrado de Ciencias Agrícolas y Recursos Naturales.
- e) Las personas designadas en las coordinaciones de las Áreas de trabajo del CIA de conformidad con el artículo 25 de este reglamento.
- f) La persona que ocupa la Dirección de la Escuela de Agronomía.
- g) Una persona investigadora adscrita al CIA en representación del Consejo Científico, en régimen académico con categoría al menos de asociada, elegida por el Consejo Científico por mayoría simple, por un periodo de 2 años, prorrogables. Debe ser diferente a las personas designadas en los puntos anteriores.

Artículo 18. Funciones del Consejo Asesor

El Consejo Asesor tiene las siguientes funciones:

- a) Decidir sobre las directrices y planes estratégicos, operativos, líneas de investigación específicas y apertura, restructuración o cierres de Áreas de trabajo de la del CIA, propuestas por el consejo científico.
- b) Promover programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación que mejoren la capacidad, eficiencia y eficacia del CIA para lograr su consecuente proyección en el ámbito docente y de acción social.
- c) Elegir, en una sesión del Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico, a la persona que ocupe el cargo de Dirección, al igual que a quien ocupe la Subdirección. Únicamente pueden votar en esta elección las personas que formen parte de régimen académico.
- d) Emitir directrices y conocer las evaluaciones periódicas que realiza la persona que dirige el CIA.

- e) Conocer anualmente las evaluaciones que llevan a cabo las diferentes secciones o grupos que conforman el Centro.
- f) Nombrar a dos personas investigadoras adscritas para que formen parte del Consejo Científico.
- g) Discutir y sugerir modificaciones a las propuestas de trabajo o a los proyectos de gestión del CIA, presentados por la persona que dirige el Centro.
- h) Conocer el informe anual del CIA, previo a ser enviado a la Vicerrectoría de Investigación.
- i) Aprobar la propuesta de presupuesto formulada por la persona que dirige el CIA.
- j) Conocer los informes de trabajo de la persona que dirige el CIA.
- k) Proponer a la autoridad correspondiente los cambios al reglamento interno.
- l) Conocer y decidir sobre modificaciones a la infraestructura del CIA.
- m) Asesorar a la persona que dirige el CIA en todos los aspectos requeridos para la buena marcha del Centro.
- d) La persona que ocupa la Dirección de la Escuela de Agronomía.
- e) La persona designada por la Dirección del Centro para la coordinación de Acción Social del CIA, la cual será nombrada por un periodo de dos años prorrogables; debe estar adscrita al CIA y contar con un posgrado reconocido por Conare, tener experiencia de al menos dos años en acción social, y haber laborado al menos dos años continuos en alguna unidad académica.
- f) Dos personas investigadoras adscritas al CIA, en representación del personal adscrito al Centro. Deben pertenecer a régimen académico con categoría al menos de asociadas. Se elegirán, por mayoría simple, por periodos de dos años, prorrogables, en una reunión del personal adscrito, convocado por la Dirección para este único fin, 30 días previo al vencimiento del nombramiento.
- g) Dos personas investigadoras adscritas al CIA, representantes de las personas adscritas, en régimen académico con categoría al menos de asociadas, elegidas por el Consejo Asesor. Se elegirán por mayoría simple, por un periodo de dos años, prorrogables.
- h) Las personas designadas en las coordinaciones de las Áreas de trabajo del CIA de conformidad con el artículo 25 de este reglamento que no hayan sido elegidas en los incisos b), e), f) y g) de este artículo.
- i) Personas investigadoras adscritas al CIA, en régimen académico, siempre y cuando cuenten con un posgrado reconocido por Conare y mantener una dedicación no inferior a medio tiempo de labores en el CIA. Estas personas se elegirán, por mayoría simple, por parte del Consejo Científico por un periodo de dos años, prorrogables.
- j) Personas investigadoras interinas adscritas al CIA, que cuenten con un posgrado reconocido por Conare, que tengan experiencia como persona investigadora de al menos dos años y mantener una dedicación no inferior a medio tiempo de labores en el CIA. Se elegirán por mayoría simple, por parte del Consejo Científico, por un periodo de dos años, prorrogables. Estas personas podrán votar en las decisiones del Órgano Colegiado, excepto en los procesos de elección de la Dirección y Subdirección del Centro.

Artículo 19. Del Consejo Científico

El Consejo Científico del CIA es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas del Centro.

Se reunirá al menos tres veces al año y extraordinariamente cuando así se requiera, convocado por parte de Dirección o bien por al menos dos terceras partes de la totalidad de las personas miembros del Consejo Científico, en este último caso, con el fin de tratar un tema en específico.

Artículo 20. Conformación del Consejo Científico

El Consejo Científico del CIA estará integrado, según lo dispone el artículo 23 del *Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica*, de la siguiente forma:

- a) La persona elegida para dirigir el Centro, quien preside.
- b) La persona que ocupe la Subdirección del CIA.
- c) Una persona representante del Posgrado de Ciencias Agrícolas y Recursos Naturales, designada por la Comisión de Posgrado y por un periodo de 2 años, prorrogables, de acuerdo con el *Reglamento de la Investigación de la UCR*. Debe pertenecer a régimen académico con categoría al menos de asociada y no formar parte del personal investigador adscrito al Centro.

A criterio de la instancia que designa, el requisito de poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado(a) establecido en los incisos c), f) y g) podrá ser levantado, por mayoría simple, siempre que la persona que se designe forme parte de régimen académico.

Artículo 21. Funciones del Consejo Científico

Las funciones del Consejo Científico son las siguientes:

- a) Velar por la excelencia y pertinencia de los programas, proyectos, así como de las actividades de apoyo a la investigación que se ejecutan en el CIA.
- b) Proponer al Consejo Asesor las directrices, planes estratégicos, planes operativos, líneas de investigación específicas, normas, procedimientos de investigación y apertura, reestructuración o cierre de áreas de trabajo, de acuerdo con este reglamento y las políticas emanadas del Consejo Universitario.
- c) Evaluar, dar seguimiento y asesoramiento a las personas investigadoras adscritas, mediante criterios basados en la producción académica.
- d) Aprobar la adscripción de las personas investigadoras o su separación, cuando, a partir del debido proceso, las autoridades competentes determinen que existe incumplimiento de sus deberes y responsabilidades dentro del proceso de investigación.
- e) Aprobar la incorporación de personas investigadoras visitantes y del estudiantado de grado, posgrado o visitante.
- f) Conocer, evaluar, aprobar o rechazar los programas, proyectos o las actividades de apoyo a la investigación, con base en al menos los instrumentos diseñados por la Vicerrectoría de Investigación, antes de su debida inscripción.
- g) Analizar si el presupuesto, las cargas académicas o la jornada laboral son acordes con la propuesta de investigación planteada, y realizar las recomendaciones pertinentes a la Dirección del CIA correspondiente para la aprobación de los tiempos para investigación.
- h) Convocar a las personas investigadoras adscritas a seminarios periódicos u otras actividades para presentar, analizar y divulgar propuestas de programas, proyectos, actividades de apoyo a la investigación o resultados de la investigación.
- i) Evaluar los informes de avances de los diferentes programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, sean informes parciales e informes finales, de acuerdo con los criterios de evaluación definidos por la Vicerrectoría de Investigación.
- j) Informar a las autoridades correspondientes sobre los posibles casos de incumplimiento en los que incurran las personas investigadoras adscritas al CIA.
- k) Decidir sobre la ampliación de la vigencia de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación,

utilizando los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación.

- l) Decidir sobre el cierre de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, previamente aprobados. En caso de un cierre se deberá rendir un informe detallado a la Vicerrectoría de Investigación, la cual tomará las acciones correspondientes.
- m) Revisar y aprobar los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, informes parciales y finales, aprobados por entes financieros externos, antes de enviarlos a la Vicerrectoría de Investigación para su registro.
- n) Remitir los programas y proyectos para que sean evaluados por el Comité Ético-Científico (CEC), la Comisión Institucional para el Cuido y Uso de los Animales (CICUA) o por el Comité Institucional de Biodiversidad, cuando corresponda, y según realicen investigación en seres humanos, utilicen animales o manipulen material biogénico.
- ñ) Verificar que en las publicaciones realizadas por las personas investigadoras se indique la unidad donde se ejecutó el proyecto, la unidad que asignó la carga académica o la jornada laboral, al igual que aquellas instancias universitarias que hayan apoyado el desarrollo del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.
- o) Designar a una persona de entre sus miembros como su representante ante el Consejo Asesor del CIA.
- p) Recomendar la aprobación del pago de los complementos salariales que se otorgan en el CIA, o bien proceder a dejar sin efecto estos, mediante el estudio respectivo de los casos. El Consejo Científico debe comunicar la decisión a la Vicerrectoría de Investigación y a las partes interesadas para lo que corresponda.
- q) Conocer, analizar y hacer las recomendaciones dentro de su ámbito de competencia a las propuestas de contratos, convenios u otros acuerdos de cooperación institucional como parte de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación del CIA.

Artículo 22. De la Comisión de Proyectos

La Comisión de Proyectos del CIA es un órgano interno de apoyo al Consejo Científico del Centro. Apoyará en el trámite inicial en todos los temas relacionados con los proyectos, programas y actividades, tanto de investigación como de acción social del CIA así como otros asuntos relacionados.

La Comisión de Proyectos será coordinada en primera instancia por la persona que ocupa la Subdirección y podrá ser sustituida en su ausencia por la persona que ocupa la Dirección.

Todos los acuerdos tomados serán elevados al Consejo Científico para lo que proceda.

Artículo 23. Conformación de la Comisión de Proyectos

La Comisión de Proyectos estará conformada por las personas que ocupan la Dirección, la Subdirección, la Coordinación de Acción Social y un representante de cada una de las Áreas del CIA que se indican en el artículo 25 de este reglamento. Estas personas deben pertenecer al Consejo Científico y serán nombradas por la Dirección del CIA por períodos de dos años prorrogables y tendrán carga asignada según la normativa al respecto.

Artículo 24. Funciones de la Comisión de Proyectos

- a) Recibir para estudio y recomendación al Consejo Científico, las propuestas, perfiles, convenios, informes parciales, informes finales, solicitudes de ampliación de vigencia y prórrogas para entrega de informes de los programas, proyectos y actividades de investigación y acción social.
- b) Asignar personas revisoras a las propuestas de programas, proyectos y actividades de investigación y acción social y brindar el seguimiento necesario en lo concerniente al acatamiento de las correcciones sugeridas, tiempos de entrega, calidad de los informes, solicitudes de ampliación, solicitudes de prórroga para entrega de informes, incumplimientos en la presentación de informes, calificación de las propuestas e informes, entre otros.
- c) Analizar y recomendar al Consejo Científico las solicitudes de profesores y profesoras visitantes y personas estudiantes visitantes de universidades del extranjero, u otros trámites relacionados.
- d) Recibir, analizar y recomendar al Consejo Científico las solicitudes de cargas académicas en los proyectos, programas y actividades de investigación y acción social y las solicitudes de presupuesto para contratación de personas para proyectos, programas y actividades de investigación y acción social.
- e) La Comisión de Proyectos revisará y recomendará al Consejo Científico, aquellos acuerdos que sean concernientes a:
 1. Presupuestos de vínculo externo.
 2. Contrataciones de personas y servicios profesionales y de otros servicios de gestión y apoyo, financiados a partir de los proyectos de vínculo externo.
 3. Nombramientos y prórrogas de nombramiento de personas por la Fundación UCR.
 4. Participación en concursos de contratación de análisis repetitivos u otros servicios de vínculo externo.

5. Participación de personas miembros del CIA en propuestas/perfiles de investigación y acción social.
6. Solicitudes de cargas académicas en los proyectos, programas y actividades de investigación o acción social.

Artículo 25. Áreas de trabajo del CIA

Con el fin de desarrollar la labor académica, científica y administrativa de forma coordinada, el CIA está dividido y organizado en cinco Áreas que son: Biotecnología de Plantas, Fertilidad de Suelos y Nutrición Vegetal, Microbiología Agrícola, Recursos Naturales, y Tecnología Poscosecha. Toda persona de investigación adscrita al CIA estará asignado a una de estas áreas.

La creación o desaparición de áreas será planteada por el Consejo Científico y aprobada por el Consejo Asesor.

Cada Área del CIA contará con una persona coordinadora, perteneciente a la misma, la cual será designada, en primera instancia, en el seno de las personas investigadoras adscritas asignadas al área respectiva. Su nombramiento será ratificado por la Dirección del CIA por un período de cuatro años, prorrogables; es requisito para este puesto estar adscrito al CIA, pertenecer a régimen académico con la categoría al menos de asociada y ser miembro de Consejo Científico. Esta persona formará parte del Consejo Asesor, según se indica en el artículo 14 de este reglamento.

Las personas coordinadoras de las Áreas del CIA estarán a cargo de velar por el cumplimiento de las normas internas de trabajo y, en conjunto con las personas miembros de su Área, implementar el plan estratégico del área y sus objetivos. Coordinará con la Dirección del CIA y el Consejo Asesor, aspectos relacionados al equipamiento, presupuesto del Área, mejoramiento tecnológico, infraestructura de los laboratorios, invernaderos y otros espacios asignados a su Área. Tendrá la coordinación en todo lo referente al quehacer de las personas administrativas asignadas, así como lo relacionado a otras labores internas propias del Área.

CAPÍTULO V Ausencias

Artículo 26. Ausencias a reuniones

La asistencia a las sesiones del Consejo Asesor, del Consejo Científico y de la Comisión de Proyectos del Centro es obligatoria para todos sus miembros. La Dirección del CIA enviará a finales de cada año, el calendario de reuniones del Consejo Asesor y del Consejo Científico para una debida planificación. En caso de no

poder participar se deberá justificar, previamente a la reunión y por escrito, a la Dirección.

CAPÍTULO VI

Financiamiento

Artículo 27. Financiamiento

El financiamiento del CIA provendrá de recursos institucionales del presupuesto ordinario y otras posibles asignaciones de la Universidad, también de recursos externos derivados de asignaciones específicas, convenios, proyectos de cooperación y donaciones a proyectos, entre otros, o bien por los ingresos generados a partir del vínculo remunerado por la venta de bienes y servicios que genera el Centro. Los ingresos obtenidos por servicios remunerados se utilizarán para el desarrollo y fortalecimiento de los proyectos y programas de investigación, actividades de docencia y acción social, así como para el mejoramiento de la infraestructura, equipamiento y condiciones de trabajo del Centro, en cumplimiento de los principios de la Universidad de Costa Rica.

CAPÍTULO VII

Disposiciones finales

Artículo 28. Derogatorias

Este reglamento deroga el *Reglamento del Centro de Investigaciones Agronómicas* aprobado mediante Resolución R-3-2016 del 18 de enero de 2016, publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 3-2016 del 4 de febrero de 2016.

Artículo 29. Vigencia

Este reglamento rige a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.